

N.º 1.
Escritura de Esclavo

Don Miguel Francisco de Sedesma vendió á Don Sebastian Raygada un negro llamado Francisco en 270. p.^{as} se otorgó en Salameque ante el Alc.^{de} Jestigos en 8 de Marzo de 1735.

Dicho Raygada lo vendió á D.^{no} Fran.^{co} del Campo á 270 p.^{as} en Honda ante el Escribano Pedro Castillo á 16 de Marzo de 1736. Dicho D.^{no} Francisco lo vendió á Martin Polo Caballero en 280 p.^{as} ante el Escribano Manuel Cubero en 3. de Julio del año de 1736



Alzabado, y Marcado, Con la marca de la
 gen, y para tal fecho. Su g. por ante
 El Capp. D. Gregorio Melendez Quiros
 M.º. honor. de Seg.º voto que fue de
 Ochoa Ciu.º. Alzabado uno, Vestidos
 como haues. M.º. Ocho Negro aquí men
 donado, Solo ciento al M.º. fecho, Con to
 dos sus hijos, & fector, En forma de desgu
 y secadas, Sin asegurarse mas, que el
 dno. de la propia, y que esta Exempto de to
 género de gravamen, que por tal solo de
 guas, y Setecientos al dno. D. Juan fe basti
 an, Rodrigo Leigade, Enpecio y Cant
 ad, de Docientos, y Setenta pesos, &
 Alonzo Nales Castellano, Torque Can
 feno haues. M.º. Ocho, y por que tal llega
 de pres.º. No parece, M.º. Ocho El
 poder a losa tocon. Nacio, y la loce
 y leyes, delanor Numerata pecunia
 Nueva de M.º. Ocho, y de mas de la Casa
 Como en ellas Secon. M.º. Ocho, y de las



Quatro años Docientos y Setenta y cinco
 de esta Venta, Es Su Justo Valor y precio
 de cho esclavos, y queros a temas, y encaso
 que mas valga, Ovato pueros, de la tal
 de mas y mas Ovato, se pago gracia a
 donacion al comprador, Pura, Mera, Per
 fecta, Eusebica ble, de las que El Oro. Nana
 Inter Vior, Cerca de lo qual Enun
 cio Las Leyes del hordenam. ^{torre y fechas}
 En las Cortes de Arila de Penares
 que se ponen y tratan de las cosas que
 se compran Ovenden, por mas, o menos
 de la mitad de su justo Valor y precio, y
 los Quatro años En ellas declarados, para
 para Recepcion del Contrato, y Suplemento
 al Verdadero Valor, de Cuyo Remedio Pomes
 a provechase, Ni de otro alguno queami fas
 vor aya, de quemede rito y a pao to, y de l
 do. de propiedad, accion y Senado. Nacio
 Que adho esclavo, pueda haver y tener
 Vme per Phenesca, y todo lo cado, y Enunci



Mas por el Compravador, a quien soy fe
 Catted, enufoho y Catteda propia para a
 Que de Suariondio, Oga Pustia, tome y
 a pre tener la Merencia y preten de cho
 Ectavo, y por Senal, V. kuto de esta Venta, o
 fongo a un favor de la Scia. Con la qual
 Mas ludo, Se ha visto haverlo ad quito
 Sin lo acto de a pre tener de que te te teo. y
 Como sea el Vendedor me obligo a la
 Cediton, Seguridad y Sancamien to de esta
 Venta, de tal suerte que Siempre se vera creta
 y Segura al comprador, y que sobre el Manique
 no se vera puesto y listo, Embargo, ni con
 Tradicion, y si se quiere, O intentare poner
 Luego que me contare, tomare favor, Seguire
 y ferezere todos los grados de Instancias, has
 ta dexarle en quieto y pacifica po
 cesion, al comprador, de cho Ectavo, y
 sino lo Conquieren se dare por perdido la
 Cantidad de esta Venta con mas los costos

Y como quere te Casaren y Mercaderes, al
 tiempo del dicho Conato testimoio de
 su Suamto. En que todo fiero, a lo qual
 oblige Mas Tienes y Certas, habidos y por
 haver, Congregados Señores Jueces y sus
 si fardes su sup. de Quater quier partes
 querean, a Cuyo fuero Presumeto, y Mun
 do elmo proprio Donueto Cecundia
 y Ley, como benedict Inigma fardes las
 su Inicaciones para que se compelan
 a su Cumplimiento, por todo lo por de
 do. Como por Sentencia pasada en una
 Jugada, Renuncio todas las demas Leyes
 fueros y otros. de mi favor, Contagene
 al Renunciar de ellas. En cuyo tes
 timonio ante lo Otorgo ante el Señor Don
 Manuel Larraso Alcalde de ordinario
 y compañeros En Ocho de Mayo de
 mill Setecientos y treinta y cinco, y
 de Alcalde de ordinario de segundo
 voto, desta Ciu. de Phama lame que



Certe fides Conosco a Señores Micoing a
 nes, Quen lo Orogos y fiamos, Enella
 Cumigo y Festigos = Manuel Las
 Casas = Miguel, fran. de Levesma
 Nicolas Fernandez = Juan Sabl
 & Guerran —————

Concedida este traslado Concesional que queda en
el M^o de este pres.^{te} año Con el qual Corregidor y concejo
esta C^{ua} cierto y Verdadero aque me Refere, y de p^{er}m^{ta}
de la J^{ta}. Saque el pres.^{te} entres fox. Questa primera b^a
ego de bello seg.^{do} y el yntermedio Comun, seg.^{da} pragma,
fica de un M^o. Y por que Conste lo fume Yo Dⁿ. Ma
nuel Lascaris M^o. de Horden. Reg.^{tor}. Voto Questa Cu.
de Pham. En nuebe de Marzo de Mill Se Requentos
Vieinta y Cinco años, Contados para hacer los.

Manuel Sarmiento

Niolas fernan
dez

Quanta Glorie nocua

v.3
313

